

## RESOLUCIÓN No. 03600

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 01865 del 2021, así como la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2021ER216239 de fecha 07 de octubre de 2021, el señor OSCAR ANDRES MONTENEGRO ANDRADE, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de treinta y dos (32) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 No. 129 – 21, Interior 15, (Dirección Catastral), localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20291436.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Registro Fotográfico de los Individuos Arbóreos.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, de la Cámara de Comercio del Huila, con fecha del 18 de agosto del 2021.
3. Copia Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20291436.
4. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, de la Ingeniera Forestal DIANA PATRICIA ROA MARTINEZ y Tarjeta Profesional No. 03000-18693.
5. Copia de Tarjeta Profesional No. 03000-18693, de la Ingeniera Forestal DIANA PATRICIA ROA MARTINEZ.
6. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20291436, de fecha 10 de septiembre de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.
7. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.

**RESOLUCIÓN No. 03600**

8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor OSCAR ANDRES MONTENEGRO ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.372, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9.
9. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
10. Un (01) Plano.
11. Copia del Recibo de pago No. 5218915, del 14 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, por valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETANTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.474), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORITALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06609 del 28 de diciembre de 2021 iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de treinta y dos (32) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 No. 129 – 21, Interior 15, (Dirección Catastral), localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20291436.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.699.372, del señor OSCAR ANDRES MONTENEGRO ANDRADE, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con Nit. 900.732.606-9.
2. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
3. Cada individuo arbóreo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712).

#### **RESOLUCIÓN No. 03600**

4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

(...)"

Que, el mencionado Auto, se notificó personalmente el día 07 de febrero de 2022, al señor LUIS HERNANDO SANCHEZ STERLIN, en calidad de autorizado de INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06609 de 28 de diciembre de 2021, fue publicado el 08 de febrero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER43554 del 03 de marzo de 2022, el señor WILSON HERNANDO SANCHEZ STERLIN, en calidad de apoderado del señor OSCAR ANDRES MONTENEGRO ANDRADE representante legal de INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, presentó solicitud de prórroga de un (01) mes para la entrega de documentos requeridos mediante Auto No. 06609 de 28 de diciembre de 2021.

Que, en atención a la mencionada solicitud, esta Secretaría mediante la Auto No. 01988 del 21 de abril de 2022 *"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL AUTO No. 06609 FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021"*, concedió a la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que concedió la prórroga, para que allegue la documentación requerida.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022ER201445 del 08 de agosto de 2022, el señor WILSON HERNANDO SANCHEZ STERLIN, en calidad de apoderado del señor OSCAR ANDRES MONTENEGRO ANDRADE representante legal de INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, presenta solicitud de desistimiento del: *"Radicado inicial 2021ER216239 de fecha 07 de octubre de 2021"*, informando que se está adelantando un nuevo proyecto que favorezca el arbolado sin necesidad de talar los solicitados.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

## RESOLUCIÓN No. 03600

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de

### **RESOLUCIÓN No. 03600**

2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*(...)*

*15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, mediante oficio con radicado No. 2022ER201445 del 08 de agosto de 2022, el señor WILSON HERNANDO SANCHEZ STERLIN, en calidad de apoderado del señor OSCAR ANDRES MONTENEGRO ANDRADE representante legal de INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, presenta solicitud de desistimiento del: *“Radicado inicial 2021ER216239 de fecha 07 de octubre de 2021”* y manifestó lo siguiente:

*“Que se está adelantando un nuevo proyecto que favorezca el arbolado sin necesidad de talar los solicitados”.*

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en privado, en la Carrera 80 No. 129 - 21, Interior 15, (Dirección Catastral), localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, se evidenció dentro del expediente SDA-03-2021-3992, recibo de pago No. 5218915 del 14 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de e CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETANTA Y CUATRO PESOS (\$114.474) M/CTE., por concepto de E-08-815 *“PERMISO*

**RESOLUCIÓN No. 03600**

O *AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO*", cancelado por la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2021-3992, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud con radicado inicial No. 2021ER216239 de fecha 07 de octubre de 2021, que presentó el señor OSCAR ANDRES MONTENEGRO ANDRADE, representante legal de la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de treinta y dos (32) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 No. 129 - 21, Interior 15, (Dirección Catastral), localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20291436.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-3992, a nombre de la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03- 2021-3992, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 No. 129 - 21, Interior 15, (Dirección Catastral), localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [andres.monand@hotmail.com](mailto:andres.monand@hotmail.com) y [montesneivasas@outlook.com](mailto:montesneivasas@outlook.com) de

**RESOLUCIÓN No. 03600**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, la sociedad INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S., con NIT. 900.732.606-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que, se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 7 - 09, Oficina 405, Edificio Séptima Avenida, o en la Carrera 45 No. 24 A - 33, en la ciudad de Neiva - Huila.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2021-3992*

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

CPS:

CONTRATO 20221040  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

12/08/2022

**Revisó:**

Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN No. 03600**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	17/08/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	17/08/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	17/08/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/08/2022